



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.11/Add.1
27 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 28 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Hannu HALINEN

INDICE*

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 51° PERIODO DE SESIONES	4
A. Resoluciones	4
1995/11. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	4
1995/12. Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia	9

* El documento E/CN.4/1995/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1995/L.11 y en las correspondientes adiciones.

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II.	(<u>continuación</u>)	
A.	(<u>continuación</u>)	
1995/13.	Consecuencias de las políticas de ajuste originadas por la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo .	12
1995/14.	Los derechos humanos y el medio ambiente . .	17
1995/15.	Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	20
1995/16.	Los derechos humanos y la extrema pobreza .	26
1995/17.	El derecho al desarrollo	31
1995/18.	Sucesión de Estados en materia de tratados internacionales de derechos humanos	35
1995/19.	Promoción del ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada	36
1995/20.	La violencia contra las trabajadoras migrantes	37
1995/21.	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias	41
1995/22.	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	43
1995/23.	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	47

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II.	(<u>continuación</u>)	
B.	Decisiones	52
	1995/104. Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia	52
	1995/105. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos	52

Capítulo II

RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 51º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1995/11. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su empeño en lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas y de la discriminación racial,

Recordando su resolución 1994/9 de 18 de febrero de 1994,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y 38/14 de 22 de noviembre de 1983, relativa al segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando las recomendaciones de las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Celebrando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y en particular la atención

prestada al Programa de Acción para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Celebrando igualmente la transición pacífica a una sociedad no racial y democrática en Sudáfrica,

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que en la actualidad millones de personas siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Reconociendo la importancia de reforzar, cuando sea necesario, las leyes e instituciones nacionales que tienen por objeto propiciar la armonía racial,

Consciente de la importancia y magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando la aprobación por la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Consciente de que en ocasiones los pueblos autóctonos son víctimas de formas especiales de racismo y discriminación racial,

Celebrando la resolución 48/91 de la Asamblea General, de fecha 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea decidió proclamar un Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993 y aprobar el Programa de Acción propuesto para el Tercer Decenio,

1. Declara que todas las formas de racismo y discriminación racial, tanto en su forma institucionalizada como las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismos raciales, como la "depuración étnica" se cuentan entre las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y se deben combatir por todos los medios;

2. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo y la discriminación racial o se han adherido a ellos;

3. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar los instrumentos nacionales pertinentes, de

adherirse a ellos y de aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza;

4. Insta a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra las nuevas formas de racismo, en particular readaptando constantemente los métodos utilizados para combatirlos;

5. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que multipliquen e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial y a que proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

6. Invita al Secretario General a que adopte medidas para coordinar los programas que actualmente ejecutan los órganos de las Naciones Unidas con miras a la realización de los objetivos del Tercer Decenio;

7. Pide al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares e incorpore periódicamente en sus informes toda la información respecto de esos trabajadores;

8. Pide también al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en la esfera de la educación, la capacitación y el empleo en cuanto afectan a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios o de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

9. Invita a todos los Estados miembros a que, con carácter prioritario, firmen y ratifiquen la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o se adhieran a ella para que entre en vigor lo antes posible;

10. Insta al Secretario General, a los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados y a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que, en el marco de las actividades relativas a la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio, presten particular atención a la situación de las poblaciones indígenas;

11. Pide al Secretario General que proceda a publicar y difundir lo antes posible el modelo de legislación sobre el racismo y la discriminación racial para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial;

12. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades a nivel de la enseñanza primaria y secundaria;

13. Lamenta que no se hayan ejecutado algunas de las actividades programadas para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial debido a la insuficiencia de recursos;

14. Pide a la comunidad internacional que proporcione al Secretario General recursos financieros suficientes para tomar medidas eficaces contra el racismo y la discriminación racial;

15. Invita a todos los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

16. Considera que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución del Programa;

17. Hace un llamamiento urgente, en consecuencia a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que siga entablando los contactos apropiados y tomando las iniciativas procedentes para promover la aportación de contribuciones;

18. Pide al Secretario General que vele por que se obtengan los recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades del Tercer Decenio durante los bienios de 1994-1995 y 1996-1997;

19. Toma nota del informe del Secretario General sobre el Programa de Acción del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1995/77);

20. Recomienda que se lleven a cabo las actividades mencionadas en el plan de actividades que deben ejecutarse durante el primer tercio del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1994-1997) que figura en el informe del Secretario General sobre el período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social de 1994 (E/1994/97);

21. Invita al Secretario General a que haga todo lo posible para establecer efectivamente un centro de coordinación, en el Centro de Derechos Humanos, que se encargue de examinar la información relativa a las actividades realizadas en el marco del Tercer Decenio y de formular recomendaciones concretas sobre las actividades que hayan de emprenderse;

22. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual detallado sobre:

a) Todas las actividades de los Estados miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, analizando la información recibida sobre las actividades relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

b) Las medidas que deben adoptarse para mejorar la coordinación de las actividades del Programa de Acción o complementar, sobre la base de los debates celebrados en sesión plenaria, el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

23. Decide examinar en su 52º período de sesiones, como cuestión altamente prioritaria, la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

41ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1995/12. Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,
Reafirmando su resolución 1994/64, de 9 de marzo de 1994,
Recordando la resolución 49/147 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Teniendo en cuenta la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea declaró una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 y, en particular, la atención concedida al Programa de Acción para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Tomando nota de la resolución 1994/2, de 12 de agosto de 1992, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y en particular de la recomendación en ella contenida,

Consciente de que el racismo, por ser uno de los fenómenos de exclusivismo que padecen muchas sociedades, exige acciones y cooperación aplicadas resueltamente para su erradicación,

Enterada del informe del Secretario General sobre las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial, presentado a la Subcomisión en su 44° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/11),

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1995/78 y Add.1),

Profundamente preocupada de que, a pesar de los esfuerzos, el racismo, la discriminación racial, el antisemitismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia racial, persisten e incluso cobran incremento, revistiendo continuamente nuevas formas,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental institucionalizada o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de ellas dirigidas contra trabajadores migrantes,

Destacando la importancia de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo, discriminación racial y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades, así como de crear condiciones para fomentar una mayor armonía y tolerancia en el seno de las sociedades,

1. Toma nota de la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativa a la posibilidad de convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia;

2. Toma nota del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

3. Expresa su apoyo a la labor del Relator Especial y a su continuación,

4. Expresa su profunda preocupación e inequívoca condena de todas las formas de racismo y toda la violencia racista, inclusive actos conexas de violencia fortuita e indiscriminada;

5. Expresa su preocupación y condena profundas ante las manifestaciones de racismo, xenofobia y discriminación racial contra trabajadores migrantes y otros grupos vulnerables en muchas sociedades;

6. Apoya los esfuerzos de gobiernos que adoptan medidas encaminadas a la erradicación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

7. Insta a los gobiernos a que lleven adelante las medidas que adoptan a ese respecto, tratando de armonizar su legislación interna pertinente, introduciendo, cuando sea necesario, medios eficaces para que, al dictar sentencias, se puedan tener en cuenta las motivaciones racistas, y promoviendo la cooperación internacional contra grupos racistas en los planos internacional, regional y bilateral;

8. Pide al Relator Especial que siga examinando, de conformidad con su mandato, los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adopten los gobiernos para combatir las, informando al respecto a la Comisión en su 52º período de sesiones;

9. Pide también al Relator Especial que prosiga su intercambio de criterios con los diversos mecanismos pertinentes y órganos del sistema de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, con objeto de favorecer su eficacia y su cooperación recíproca;

10. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen información al Relator Especial;

11. Pide al Relator Especial que utilice en grado máximo todas las fuentes adicionales de información, inclusive visitas a países y evaluación de los medios de comunicación, y que recabe las respuestas de gobiernos respecto de acusaciones que se formulen;

12. Alienta al Relator Especial a que, en estrecha consulta con los gobiernos, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presente en el futuro recomendaciones sobre la enseñanza de los derechos humanos con el fin de evitar actos conducentes al racismo y a la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

13. Alienta también al Relator Especial a que presente recomendaciones concretas sobre medidas específicas que podrían adoptarse en los planos nacional, regional e internacional, con miras a evitar y erradicar problemas que entren en el ámbito de su mandato;

14. Insta a todos los gobiernos a que colaboren plenamente con el Relator Especial a fin de que éste pueda desempeñar cabalmente su mandato;

15. Invita a todos los gobiernos a que estudien y, cuando sea posible, adopten medidas para proporcionar asistencia y rehabilitación a las víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

16. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos sobre la posibilidad de utilizar los fondos voluntarios existentes y establecer un nuevo fondo voluntario para la rehabilitación y reinserción social de víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia, y que prepare un informe al respecto para presentarlo al examen de la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

17. Deplora que el Relator Especial haya tropezado con dificultades en la preparación de su actual informe, por insuficiencia de los necesarios recursos;

18. Pide al Secretario General que proporcione sin demora al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato a fin de permitirle la presentación de un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y de un informe completo a la Comisión en su 52º período de sesiones.

41ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1995/13. Consecuencias de las políticas de ajuste originadas por la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiéndose como tales los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, así como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General por su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1989/20 y 1989/21 de 31 de agosto de 1989, 1990/16 de 30 de agosto de 1990, 1991/27 de 29 de agosto de 1991, 1992/29 de 27 de agosto de 1992, 1993/40 de 26 de agosto de 1993 y 1994/40 de 26 de agosto de 1994 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que las actividades de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionadas, y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera efectiva todos los derechos humanos,

Teniendo presentes la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobadas en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el 30 de septiembre de 1990,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que afectan negativamente el desarrollo económico y social y los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Preocupada por las repercusiones de los programas de ajuste estructural en la realización y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo que es necesario ocuparse de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo,

Consciente de que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo ha determinado que el problema de la deuda externa es uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Profundamente preocupada por el hecho de que las obligaciones del servicio de la deuda siguen siendo elevadas, de que los factores

determinantes de la capacidad de pago no han evolucionado en consonancia con las obligaciones del servicio de la deuda en la mayoría de los países en desarrollo, y de que siguen siendo inciertas las perspectivas de reducir los efectos adversos de la carga de la deuda en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Señalando que los países en desarrollo siguen cumpliendo las considerables obligaciones de servicio de la deuda a expensas de sus economías,

Observando con pesar las consecuencias negativas de las políticas adoptadas para hacer frente a los efectos de la deuda externa en el disfrute y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Poniendo de relieve que el actual orden económico internacional sigue siendo injusto y es necesario modificarlo,

Destacando también que las medidas de reducción de la deuda deben ir acompañadas de medidas enérgicas destinadas a mejorar el medio económico internacional con objeto de facilitar el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo,

Considerando que las nuevas estrategias destinadas a resolver el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, exigen la adopción de políticas de ajuste económico acompañadas de crecimiento y desarrollo, y que es indispensable, dentro de estas políticas, dar prioridad en su aplicación a las condiciones humanas, en particular a los niveles de vida, la salud, la alimentación, la educación y el empleo de la población, especialmente entre los grupos más vulnerables y de bajos ingresos,

Teniendo en cuenta la gran preocupación expresada por la Asamblea General por la creciente degradación de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo, por sus efectos negativos sobre el pleno disfrute de los derechos humanos y, especialmente, por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos que la pesada carga de la deuda externa tiene para los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1989/15 de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18 de 23 de febrero de 1990, 1991/13 de 22 de febrero de 1991, 1992/9 de 21 de febrero de 1992, 1993/12 de 26 de febrero de 1993 y 1994/11 de 25 de febrero de 1994,

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 1994/11 (E/CN.4/1995/25 y Add.1 y 2),

1. Aprueba el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 1994/11;

2. Subraya la importancia de aliviar la carga que representan la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Destaca también la necesidad de aplicar medidas adicionales de reducción de la deuda, en particular la continuación de la cancelación o reducción de parte de la deuda oficial o de su servicio, y la adopción de medidas más urgentes en lo que respecta a la deuda comercial y multilateral de los países en desarrollo, teniendo en cuenta, en especial, las necesidades de los países deudores;

4. Hace hincapié en que, además de medidas de alivio de la deuda que incluyan la reducción de la deuda y de su servicio, es necesario que se aporten nuevas corrientes de recursos financieros a los países en desarrollo deudores, y exhorta a los países acreedores y a las instituciones financieras multilaterales a que sigan proporcionando asistencia financiera en condiciones favorables, para apoyar la aplicación por los países en desarrollo de programas de reforma económica, a fin de ayudarlos a conseguir un progreso técnico y productivo adecuado, a liberarse de la deuda pendiente y a lograr el crecimiento económico y el desarrollo, y a compensar en cierta medida a los países en desarrollo que cumplen sus obligaciones con un costo considerable para sus economías;

5. Afirma que los pagos de la deuda no deben tener prelación sobre los derechos básicos de la población de los países deudores a contar con alimentación, alojamiento, vestido, empleo, servicios de salud y un medio ambiente saludable;

6. Pide al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo que en sus deliberaciones siga prestando especial atención a las repercusiones sociales que las políticas adoptadas para hacer frente a situaciones de deuda externa tienen sobre el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y haga recomendaciones a este respecto;

7. Reconoce que es necesario lograr una mayor transparencia en las actividades de las instituciones financieras internacionales;

8. Pide a las instituciones financieras internacionales que informen periódicamente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre las repercusiones sociales de sus políticas en el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

9. Pone de relieve que la deuda exterior sigue siendo uno de los principales obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

10. Considera que para dar una solución duradera a la crisis de la deuda de los países en desarrollo y que, además de las medidas técnicas que deberían aplicarse a fin de aliviar la carga de la deuda de esos países, es necesario establecer un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de una responsabilidad compartida, y a este respecto pide al Secretario General que recomiende la forma y los medios para llevar a cabo este diálogo y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

11. Considera también que el diálogo antes mencionado debería contribuir a poner en marcha un proceso integral encaminado a reestructurar el orden económico internacional con miras a establecer relaciones más equitativas y justas entre todas las naciones del mundo;

12. Afirma que el proceso de consultas iniciado ya por el Secretario General de conformidad con la resolución 1994/11 de la Comisión debería dar lugar a la convocación de reuniones de alto nivel tanto en el plano regional como mundial;

13. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo;

14. Pide al Secretario General que establezca una dependencia de programas en el Centro de Derechos Humanos para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los relacionados con la carga de la deuda de los países en desarrollo y la aplicación del derecho al desarrollo;

15. Decide continuar el examen, en su 52º período de sesiones, del tema del programa titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países,

los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, con la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias para el disfrute efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

41ª sesión,
24 de febrero de 1995.

[Aprobada en votación nominal por 33 votos
contra 15 y 4 abstenciones. Véase cap. VII.]

1995/14. Los derechos humanos y el medio ambiente

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 43/196, de 20 de diciembre de 1988, 44/172 A y B, de 19 de diciembre de 1989, 44/228, de 22 de diciembre de 1989, 45/211, de 21 de diciembre de 1990, 46/168, de 19 de diciembre de 1991 y 47/190, de 22 de diciembre de 1992,

Recordando asimismo sus resoluciones 1993/90, de 10 de marzo de 1993 y 1994/65, de 9 de marzo de 1994,

Reafirmando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26, vol. I) y el Programa 21 (A/CONF.151/26, vol. II), aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992,

Señalando la necesidad de adoptar un enfoque integrado y equilibrado de las cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible, la democracia y los derechos humanos,

Tomando nota de los informes presentados a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Sra. Fatma Zohra Ksentini (E/CN.4/Sub.2/1992/7 y Add.1 y E/CN.4/Sub.2/1993/7 y E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1),

Teniendo en cuenta las resoluciones 1994/27 y 1994/37, de 26 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente del mandato de la Comisión del Desarrollo Sostenible para la aplicación del Programa 21 y de la importante labor sobre el medio ambiente y el desarrollo emprendida por la Comisión del Desarrollo Sostenible, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos pertinentes,

Considerando que la promoción de un mundo ecológicamente sano contribuye a la protección de los derechos humanos a la vida y a la salud de todos,

Reafirmando que los Estados tienen responsabilidades y capacidades comunes, si bien diferenciadas, según se definen en el Programa 21,

Reconociendo que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una grave amenaza para los derechos a la vida y la salud de todos, teniendo especialmente en cuenta la vulnerabilidad y el interés de los países en desarrollo, y que los Estados deben aplicar vigorosamente las convenciones existentes relativas al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y cooperar en la prevención del vertimiento ilícito,

Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de sus propias políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de garantizar que las actividades realizadas bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas fuera de los límites de su jurisdicción nacional,

Reafirmando también la importancia de promover, facilitar y financiar, según sea apropiado, el acceso a tecnologías ecológicamente idóneas y los conocimientos tecnológicos correspondientes, así como su transferencia, en particular a los países en desarrollo, en condiciones favorables, incluidas

condiciones liberales y preferenciales, según se convenga mutuamente, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, incluidos los conocimientos tradicionales de las poblaciones indígenas y las comunidades locales, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo para la aplicación del Programa 21,

1. Reafirma el Principio N° 1 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26, vol. I) en que se dice que los seres humanos constituyen el centro de preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;

2. Reitera que el derecho al desarrollo debe convertirse en realidad de manera que satisfaga de manera equitativa las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;

3. Reconoce que los daños ambientales pueden tener efectos negativos sobre los derechos humanos y el disfrute de la vida, la salud y un nivel satisfactorio de vida;

4. Toma nota del informe final de la Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sra. Fatma Zohra Ksentini (E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1);

5. Pide que las Naciones Unidas publiquen en todos los idiomas oficiales el informe final de la Relatora Especial;

6. Recuerda que todos deben disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y pide la cooperación internacional para lograr el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos en esta esfera de interés universal;

7. Recuerda también el capítulo 33 del Programa 21 (A/CONF.151/26, vol. II) relativo a las disposiciones sobre recursos financieros nuevos y adicionales asignados a los países en desarrollo a fin de lograr el desarrollo sostenible;

8. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 52° período de sesiones, un informe con las opiniones de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las cuestiones planteadas en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión;

9. Decide continuar su examen de esta cuestión en su 52º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo".

41ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1995/15. Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que la

promoción y la protección de una categoría de derechos no deben en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Convencida de que es preciso prestar la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que han destacado la necesidad de un esfuerzo concertado para asegurar el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y de la solidaridad y la cooperación internacionales sobre la base del libre consentimiento para la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Asamblea General, en su resolución 47/92 de 16 de diciembre de 1992, de convocar una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social que tendrá lugar en Copenhague en 1995, que contará entre sus objetivos colocar las necesidades de la población en el centro mismo del desarrollo y de la cooperación internacional y definir los problemas comunes de los grupos socialmente marginados y desfavorecidos y fomentar la integración de esos grupos en la sociedad,

Subrayando la importancia de los Principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/1987/17),

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos alentó a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados con miras a un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

Recordando su resolución 1994/20 de 1º de marzo de 1994,

1. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades del ser humano en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

2. Acoge con agrado la importante labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus continuos esfuerzos para impulsar el proceso de aplicación y promover más a fondo la comprensión de las cuestiones pertinentes en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la celebración de debates generales sobre sus derechos o artículos concretos y la formulación de observaciones generales;

3. Toma nota con interés de los dos debates generales celebrados por el Comité en 1994, sobre el papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, y sobre las

actividades de educación e información pública en materia de derechos humanos y se felicita de la decisión del Comité de celebrar en su próximo período de sesiones un debate general sobre las obligaciones que corresponden a los Estados Partes en el Pacto;

4. Alienta a los Estados partes a que continúen prestando su pleno apoyo y cooperación al Comité y a que aprovechen su obligación de presentar informes como medio para ayudar a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, asegurando la participación popular en el examen nacional de sus informes periódicos y la más amplia difusión posible de estos informes a nivel nacional;

5. Insta a todos los Estados partes a que presenten sus informes de manera periódica y oportuna, como se recomendó en la Declaración de Viena de los órganos internacionales de derechos humanos establecidos en virtud de tratados, aprobada durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/TBB/4 y Add.1);

6. Toma nota de las medidas adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncie el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto, e invita al Comité a que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

7. Reconoce la importancia de utilizar indicadores apropiados para medir o evaluar el avance en la realización de los derechos humanos, como se menciona en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

8. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre el empleo de indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, celebrado en Ginebra en enero de 1993;

9. Recomienda que, como continuación del Seminario sobre indicadores, el Centro de Derechos Humanos convoque seminarios de expertos para los presidentes de los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos y representantes de organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, así como representantes de los Estados, centrados en

derechos económicos, sociales y culturales específicos, a fin de aclarar el contenido específico de tales derechos;

10. Invita a los Estados Miembros a que, al incluir en la legislación, las políticas y los programas de desarrollo nacionales medidas para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos, consideren la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional que defina las medidas destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos y procuren la participación de las comunidades afectadas por la no realización de esos derechos;

11. Invita a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, de conformidad con el artículo 2 del Pacto y con la Observación general N° 3 (1990) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1991/23, anexo III), establezcan normas nacionales de referencia concretas para dar efecto a la obligación mínima fundamental de asegurar la satisfacción de los niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos;

12. Reafirma la importancia de garantizar el estudio de los derechos económicos, sociales y culturales concretos y en ese contexto reconoce el interés del segundo informe sobre la marcha de los trabajos acerca del derecho a una vivienda adecuada, presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Rajindar Sachar, a la Subcomisión en su 46° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/20);

13. Acoge complacida el documento preparatorio sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y la distribución de los ingresos preparados por el Sr. Absjörn Eide (E/CN.4/Sub.2/1994/21), y alienta a la Subcomisión a que continúe prestando atención a este tema;

14. Toma nota con profundo agradecimiento de los informes sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales presentados por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Danilo Türk, y reafirma su petición al Secretario General de que asegure la publicación del estudio del Relator Especial en un solo documento;

15. Acoge con agrado la sugerencia hecha por el Relator Especial de que se fortalezca la cooperación entre las instituciones financieras y los

órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente alentando la participación de los representantes de esas instituciones en las reuniones de los órganos de derechos humanos;

16. Acoge también con agrado el diálogo que se ha establecido entre los órganos de derechos humanos, en particular el Centro de Derechos Humanos en calidad de entidad coordinadora, y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y alienta a esos órganos a que aumenten su participación en las reuniones de los órganos de derechos humanos, incluidos los órganos de supervisión de tratados y evalúen el impacto de sus políticas y programas en el disfrute de los derechos humanos;

17. Pide al Secretario General que invite a las instituciones financieras internacionales a que sigan examinando la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre el papel de esas instituciones en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

18. Pide también al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que continúe promoviendo la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y las de los organismos de desarrollo a fin de poder aprovechar su experiencia y recabar su apoyo;

19. Alienta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a seguir prestando plena consideración a los derechos económicos sociales y culturales en el ejercicio de su mandato;

20. Estimula a los relatores por países a considerar la inclusión, cuando sea apropiado, de una referencia específica al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en sus informes;

21. Alienta al Centro de Derechos Humanos a que ponga a la disposición de los Estados, por conducto de su programa del servicio de asesoramiento y asistencia técnica, la colaboración de expertos con objeto de formular políticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, desarrollar la aplicación de planes de acción coherentes e integrales para la promoción y protección de los derechos humanos, y desarrollar también medios adecuados para la evolución y supervisión de su realización;

22. Pide a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social que reconozca las cuestiones de derechos humanos relacionadas con el desarrollo social, que utilice los derechos reconocidos por las convenciones de derechos humanos

como base para las correspondientes secciones del programa de acción adoptado por la Cumbre y reconozca la función esencial de los correspondientes órganos creados en virtud de tratados en lo que se refiere a la vigilancia de los compromisos que puedan contraerse en virtud del programa de acción;

23. Decide examinar las cuestiones planteadas por la presente resolución en su 52º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

41ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1995/16. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la seguridad y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están estrechamente vinculados y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no deben en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida hasta sus formas más persistentes y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo, por otra parte, que el respeto y la promoción de todos los derechos humanos son indispensables para permitir a toda persona participar de manera libre y responsable en el desarrollo de la sociedad en la que vive,

Celebrando las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que subrayan que la pobreza extrema impide el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos y que la comunidad internacional debe otorgar alta prioridad a las medidas destinadas a mitigarla con carácter inmediato para eliminarla en definitiva, y que afirman que la pobreza extrema y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y que es necesario adoptar sin demora medidas para comprender mejor el fenómeno de la pobreza extrema y de sus causas, incluidas las que están vinculadas a los problemas de desarrollo, a fin de promover los derechos humanos de los más desfavorecidos, poner fin a la pobreza extrema y a la exclusión social y garantizar mejor el disfrute de los beneficios del progreso social,

Recordando su resolución 1990/15 de 23 de febrero de 1990, por la cual pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que llevara a cabo un estudio específico sobre la pobreza extrema y la exclusión social, su resolución 1991/14 de 22 de febrero de 1991, por la que recomendaba a la Subcomisión que examinara más a fondo las condiciones en las que las propias poblaciones pobres pueden hacer valer su experiencia y sus ideas y contribuir así a una mejor comprensión de la realidad en que viven, de sus causas y de lo que significa para la comunidad mundial, su resolución 1992/11 de 21 de febrero de 1992 y su resolución 1993/13, de 26 de febrero de 1993, por la que aprobó el nombramiento del Sr. Leandro Despouy como Relator Especial encargado de examinar la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, y su resolución 1994/12 de 25 de febrero de 1994 por la que aprobó las recomendaciones del Relator Especial sobre la organización de un seminario sobre la miseria y la denegación de los derechos humanos.

Recordando también la resolución 49/179 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, titulada "Derechos humanos y extrema pobreza", en la que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres, y expresó su satisfacción al observar que la Comisión había invitado al Relator Especial a seguir prestando particular atención a los aspectos de la extrema pobreza en la preparación de sus informes,

Recordando las decisiones 1991/6, titulada "Ayuda a los sectores más pobres", y 1993/8 titulada "Programa del UNICEF en favor de los pobres de las zonas urbanas", aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Tomando nota de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Tomando nota igualmente de la resolución 48/183 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea proclamó el Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, que se celebrará en 1996,

Destacando además la importancia de las reflexiones elaboradas en el contexto de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, que se celebrará en Copenhague en marzo de 1995, sobre la cuestión de la erradicación de la extrema pobreza,

Habiendo tomado conocimiento del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1991/38 y Add.1 y 2), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43º período de sesiones, y de su nota sobre el tema (E/CN.4/Sub.2/1992/50),

Teniendo en cuenta a este respecto las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para eliminarlas;

2. Reafirma igualmente que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF/157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, es indispensable que los Estados favorezcan la participación de los más pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que viven, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza extrema;

3. Reconoce que esta cuestión será examinada en el futuro habida cuenta de la declaración y programa de acción que apruebe la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

4. Señala a la atención de la Asamblea General, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales, la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

5. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, preste mayor atención a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

6. Celebra que el Comité de Derechos Humanos, en sus debates y trabajos, preste atención a la situación de los niños que viven en la extrema pobreza con miras a fomentar el goce por todos los niños de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y alienta al Comité a seguir por este camino;

7. Recuerda que, para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor la vida que llevan las poblaciones en la miseria, y en particular las mujeres y los niños que se encuentran en esta situación y que son muy numerosos, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por las propias poblaciones más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

8. Hace suya la resolución 1994/41 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, en la que tomó nota con agradecimiento del informe provisional del Relator Especial sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1994/19);

9. Toma nota de la propuesta de la Subcomisión contenida en su proyecto de decisión (E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56, capítulo I.B) y recomienda que se examine ulteriormente a la luz de las conclusiones del actual estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza;

10. Acoge con agrado el innovador seminario sobre "La miseria y la denegación de los derechos humanos", celebrado del 12 al 14 de octubre de 1994 en la Sede de las Naciones Unidas, que permitió a personas y familias que viven en la extrema pobreza procedentes de zonas afectadas por la pobreza de todo el mundo participar en una reflexión común con expertos y representantes de las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y toma nota con agradecimiento del informe de ese seminario (E/CN.4/1995/101), que recomienda a la atención del Relator Especial y pide a la Secretaría que lo transmita a la secretaría de la Conferencia Mundial para el Desarrollo Social;

11. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones del seminario sobre "La miseria y la denegación de los derechos humanos" (E/CN.4/1995/101, capítulo IV);

12. Invita al Relator Especial a que siga prestando particular atención en la elaboración de sus informes a los aspectos siguientes:

a) Las repercusiones de la extrema pobreza en el disfrute del ejercicio del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que la padecen;

b) Los esfuerzos que realizan las propias poblaciones más pobres para poder ejercer sus derechos y participar plenamente en el desarrollo de la sociedad en que viven;

c) Las condiciones en que las poblaciones más pobres pueden efectivamente hacer valer su experiencia y sus ideas, y participar en la realización de los derechos humanos;

d) Los medios para lograr un mejor conocimiento de la experiencia y las ideas de los más pobres, así como de las personas que trabajan a su lado;

13. Invita también al Relator Especial a que preste atención a la declaración y programa de acción que apruebe la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

14. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para la realización de su mandato, en particular para

las consultas que desee celebrar con órganos de las Naciones Unidas, gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluida, llegado el caso, la asistencia de quienes cuenten con experiencia en esta materia;

15. Acoge complacida las manifestaciones organizadas por las Naciones Unidas para celebrar el 17 de octubre el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, las cuales, de conformidad con las resoluciones 1993/13 y 1994/12 de la Comisión de Derechos Humanos, se centraron en las personas más pobres y tuvieron en cuenta los actos ya organizados en todas las regiones del mundo desde el 17 de octubre de 1987 sobre el tema del "Rechazo de la miseria", que han destacado la relación existente entre la extrema pobreza y el pleno disfrute de los derechos humanos;

16. Invita a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan prestando la atención necesaria, en la celebración el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, a las distintas formas de pobreza;

17. Decide examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema 7 del programa.

41ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1995/17. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso implícito en el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55 de la Carta,

Reafirmando también los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Destacando que el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fue reafirmado por la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo,

Reiterando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos globalmente de forma justa, equitativa y en pie de igualdad, y que debe garantizarse la universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/183 de la Asamblea General de 23 de diciembre de 1994 y sus propias resoluciones 1994/11 de 25 de febrero de 1994 y 1994/21 de 1º de marzo de 1994,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y la necesidad de dotar al Centro de Derechos Humanos de un servicio de coordinación encargado específicamente de vigilar la aplicación de la Declaración,

Tomando nota con interés de la reunión del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño en las reuniones celebradas por el Grupo de Trabajo en su período de sesiones segundo y tercero, respectivamente,

Tomando nota de que el Subsecretario General de Derechos Humanos dirigió una carta de fecha 14 de abril de 1994 a los secretarios ejecutivos y a los directores de las instituciones financieras internacionales invitándolos a participar activamente en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de que puedan contribuir sustancialmente a su labor,

Felicitándose por el activo proceso de consultas interorganismos con objeto de finalizar el proyecto de declaración y el proyecto de programa de acción que ha de aprobar la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el compromiso asumido por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de iniciar consultas a alto nivel con jefes de Estado o de gobierno, directores de las instituciones financieras multilaterales,

organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con miras a aplicar medidas adecuadas con el fin de dar solución duradera a la crisis de la deuda de los países en desarrollo,

Vistos los informes del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo correspondientes a sus períodos de sesiones segundo y tercero (E/CN.4/1995/11 y E/CN.4/1995/27),

1. Toma nota con agradecimiento de los informes del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de sus períodos de sesiones segundo y tercero y acoge con satisfacción sus recomendaciones;
2. Acoge favorablemente los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo, que se orientan cada vez más al establecimiento de un mecanismo permanente de evaluación en el futuro, para el seguimiento de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Comisión y de la Asamblea General;
3. Insta al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para conseguir una amplia y efectiva difusión de las disposiciones de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
4. Pide al Secretario General que adopte las medidas pertinentes para poner en práctica las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones segundo y tercero, en particular dotando al Centro de Derechos Humanos de un servicio de coordinación encargado específicamente del seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y su aplicación;
5. Insta al Grupo de Trabajo a precisar los medios y a sugerir nuevas disposiciones concretas para promover un clima económico internacional que responda mejor a las necesidades de los países en desarrollo, en particular a las de los países menos desarrollados, con objeto de que pueda ponerse en práctica el derecho al desarrollo;
6. Recomienda al Consejo Económico y Social que dedique, a la mayor brevedad, el más alto nivel de trabajos de uno de sus períodos de sesiones sustantivos a evaluar la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, con inclusión del trabajo de las instituciones financieras internacionales y otros organismos especializados y teniendo en cuenta la labor del Grupo de Trabajo y su informe y las conclusiones de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social que ha de celebrarse en Copenhague sobre la materia;

7. Recomienda que el tema de la realización del derecho al desarrollo quede debidamente reflejado en los trabajos y resultado final de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, sobre todo en lo que se refiere a la creación de un clima social y económico favorable y a los medios de poner en práctica y de vigilar los resultados de la Cumbre;

8. Recomienda que se considere la posibilidad de incluir la cuestión del derecho al desarrollo en el programa de otras conferencias que han de convocar próximamente las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II) y la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Medidas para la igualdad, el desarrollo y la paz, así como en el período de sesiones sustantivo de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

9. Decide que el Grupo de Trabajo celebre dos períodos de sesiones, cada uno de ellos de una duración de dos semanas, en abril y septiembre de 1995, respectivamente, con objeto de formular sus recomendaciones a la Comisión en su 52º período de sesiones;

10. Pide al Centro de Derechos Humanos que dé prioridad al derecho al desarrollo asignándole un subprograma en su programa de actividades para los años 1992-1997 y futuros programas;

11. Pide al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones sustantivo de 1995, en el tema correspondiente a "Cuestiones de derechos humanos", siga considerando la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

12. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siga promoviendo la aplicación del derecho al desarrollo y la Declaración sobre el derecho al desarrollo, entre otras cosas, colaborando estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y formulando recomendaciones encaminadas a aumentar el apoyo de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato de promover y proteger la realización del derecho al desarrollo;

13. Reitera su petición al Secretario General de que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular personal y recursos financieros, para el desempeño de su mandato;

14. Decide que los informes del Grupo de Trabajo sobre sus actividades, junto con otros documentos de interés relacionados con el desarrollo, se

pongan a disposición de la Asamblea General en el contexto de la celebración de su 50° aniversario;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 52° período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Decide examinar en su 52° período de sesiones el tema del programa titulado "Cuestión de la realización del derecho al desarrollo".

42ª sesión,

24 de febrero de 1995.

[Aprobada en votación nominal por 36 votos
contra 15 y una abstención. Véase cap. VIII.]

1995/18. Sucesión de Estados en materia de tratados internacionales de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1994/16, de 25 de febrero de 1994,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1995/80) sobre medidas adoptadas en relación con la aplicación de la resolución 1994/16 y de las observaciones hechas al respecto,

Teniendo presente las decisiones y recomendaciones pertinentes del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como de la quinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, sobre cuestiones de sucesión en materia de obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción la recomendación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, para fomentar y facilitar la ratificación de tratados y protocolos internacionales de derechos humanos, la adhesión a ellos o la sucesión en ellos,

Destacando una vez más la importancia especial de la observancia de las normas y pautas universales de derechos humanos para el mantenimiento de la estabilidad y el imperio de la ley en cualquier Estado, y observando a este respecto la responsabilidad principal de cada Estado de promover, proteger y lograr la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados en la confirmación por algunos Estados sucesores de sus obligaciones en virtud de tratados internacionales de derechos humanos,

1. Reitera su llamamiento a los Estados sucesores que todavía no lo han hecho para que confirmen a los depositarios correspondientes que continúan vinculados por las obligaciones contenidas en tratados internacionales de derechos humanos;

2. Destaca la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos destinados a la protección y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Pide a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que sigan estudiando la aplicabilidad continuada de los respectivos tratados internacionales de derechos humanos a los Estados sucesores, con el fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones;

4. Pide al Secretario General que aliente a los Estados sucesores a que confirmen sus obligaciones en virtud de tratados internacionales de derechos humanos en los que eran parte sus Estados predecesores;

5. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión, en su 52º período de sesiones, sobre las medidas adoptadas con arreglo a este tema del programa;

6. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

42ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1995/19. Promoción del ejercicio efectivo del derecho
a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,
Tomando nota de la resolución 1994/38 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994,
Recordando su resolución 1994/14, de 25 de febrero de 1994,
Recordando asimismo su decisión 1993/103, de 4 de marzo de 1993,

Acogiendo con satisfacción el segundo informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, Sr. Rajindar Sachar (E/CN.4/Sub.2/1994/20),

1. Invita al Relator Especial a que presente su informe final a la Subcomisión en su 47º período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia financiera, técnica y especializada que pueda requerir para terminar su informe final;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, después de tomar nota de la resolución 1995/19 de 24 de febrero de 1995 y de la resolución 1994/38 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 26 de agosto de 1994, decide aprobar la petición de la Comisión al Secretario General para que facilite al Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada toda la asistencia financiera, técnica y, en particular, especializada que pueda requerir para terminar su informe final.

42ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1995/20. La violencia contra las trabajadoras migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979,

Recalcando que la promoción de los derechos humanos de la mujer es parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, tal como se reafirmó en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Celebrando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que se pidió a todos los países que adoptaran medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres,

Tomando nota del gran número de mujeres de países en desarrollo y de algunas economías en transición que, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras situaciones socioeconómicas en su país de origen, siguen aventurándose a ir a países más afluentes en busca de un sustento para sí mismas y para sus familias y reconociendo el deber primordial de los Estados de procurar que se den condiciones en las que haya empleo para sus ciudadanos,

Reconociendo que corresponde a los países de origen proteger y promover los intereses de aquellos de sus ciudadanos que tratan de obtener empleo en otros países, proporcionarles capacitación y educación adecuadas e informarles de sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación que tienen los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas dentro de sus fronteras, incluidos los trabajadores migrantes, y en particular las trabajadoras migrantes, que son doblemente vulnerables por su sexo y por ser extranjeras,

Tomando nota con preocupación de que persisten los informes acerca de graves vejaciones y actos de violencia contra las trabajadoras migrantes por parte de algunos de sus empleadores en algunos países de acogida,

Subrayando que los actos de violencia dirigidos contra la mujer dificultan o frustran el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y de protegerla de la violencia por motivos de sexo,

1. Expresa grave preocupación por la suerte de las trabajadoras migrantes que son víctimas de acosos y abusos físicos, mentales y sexuales;
2. Agradece los esfuerzos de algunos países receptores por aliviar la desfavorable situación de las trabajadoras migrantes;

3. Recuerda, a este respecto, la resolución 48/104 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

4. Celebra las medidas destinadas a afianzar los derechos humanos de la mujer y el establecimiento de vínculos más estrechos entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y los que tratan de las cuestiones relativas a la mujer de mediante un programa especial de actividades, tal como se previó en el proyecto de revisiones del plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

5. Invita a los Estados interesados, concretamente a los países de origen y a los países receptores de las trabajadoras migrantes, a que celebren periódicamente consultas con objeto de determinar los problemas que se plantean en la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras migrantes y de garantizarles servicios sociales y de salud, tomando medidas específicas para resolver esos problemas, de ser necesario creando mecanismos apropiados para aplicar esas medidas y, en general, creando condiciones que propicien una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migrantes y el resto de la sociedad en que residen;

6. Pide a los países interesados que tomen medidas apropiadas para garantizar que las fuerzas del orden ayuden a garantizar la plena protección de los derechos de las trabajadoras migrantes, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados Miembros;

7. Insta a los países de origen y a los países de acogida a que velen por que se proteja a las trabajadoras migrantes de las prácticas de contratación poco escrupulosas, de ser preciso adoptando medidas jurídicas;

8. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

9. Invita a los sindicatos a que apoyen la realización de los derechos de las trabajadoras migrantes ayudándolas a organizarse de manera que puedan ejercer mejor sus derechos;

10. Pide a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que informen al Secretario General del alcance del

problema y recomienden otras medidas para lograr los propósitos de la presente resolución;

11. Pide a los órganos encargados de vigilar la aplicación de convenios y a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la violencia contra la mujer que, si procede, incluyan en sus deliberaciones y conclusiones la situación de las trabajadoras migrantes y proporcionen la información pertinente a los órganos de las Naciones Unidas y a los gobiernos;

12. Pide a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes que, en cooperación con los países de origen y los países de acogida, organicen seminarios y programas de capacitación sobre los instrumentos de derechos humanos, en particular los relativos a las trabajadoras migrantes;

13. Invita a todos los Estados a que, con apoyo de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, adopten medidas apropiadas para proporcionar servicios de apoyo a las trabajadoras migrantes que han quedado traumatizadas como consecuencia de la violación de sus derechos por, entre otros, empleadores o contratadores sin escrúpulos, que proporcionen recursos para su rehabilitación física y psicológica y que les faciliten el regreso a su país de origen;

14. Invita a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente a que consideren la posibilidad de incluir en sus respectivos programas de acción el tema de la trata de mujeres y niñas;

15. Invita a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer a que siga incluyendo entre las cuestiones urgentes relacionadas con su mandato los actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migrantes y a que considere la posibilidad de incluir los resultados que vaya obteniendo en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

16. Decide seguir examinando la cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad".

42ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1995/21. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Preocupada por la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen,

Recordando la resolución de la Asamblea General 45/158 de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Recordando su resolución 1991/60 de 6 de marzo de 1991, en la que alentó al Secretario General a que asumiera una función activa en la difusión de información acerca de la Convención y en su promoción, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas interesados,

Teniendo en cuenta la invitación contenida en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, para que todos los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

Recordando que, en su resolución 1994/17 del 25 de febrero de 1994, pidió al Secretario General que le presentara en su 51º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (E/CN.4/1995/73);

2. Acoge con agrado la firma, ratificación o adhesión a la Convención por parte de algunos Estados miembros;

3. Exhorta a todos los Estados miembros a que, como cuestión prioritaria, examinen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o se adhieran a ella, y expresa la esperanza de que dicho instrumento internacional entre en vigor en una fecha próxima;

4. Pide al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la realización de una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. Invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. Pide al Secretario General que le presente en su 52º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y de los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migratorios;

7. Decide incluir en el programa provisional del 52º período de sesiones de la Comisión el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y asegurar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios".

42ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1995/22. Situación de los Pactos Internacionales
de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/119 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 y su propia resolución 1994/15 de 25 de febrero de 1994,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/79),

Observando que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas todavía no han pasado a ser Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente el éxito de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), y teniendo en cuenta, en particular, el llamamiento para que se fortalezcan y apliquen mejor los instrumentos de derechos humanos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como principales elementos de los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se han adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hagan la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;
3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos por alentar a los Estados a que pasen a ser Partes en los Pactos y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione esos servicios, si los solicitan, a Estados que no son partes en los Pactos, con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos y a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
4. Subraya la importancia de que los Estados Partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
5. Alienta a los Estados a que, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, consideren la posibilidad de limitar el alcance de cualesquiera reservas que formulen respecto de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, a que formulen cualesquiera reservas con la mayor precisión y exactitud posibles, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del correspondiente Pacto ni contravenga de otra forma el derecho internacional;
6. Alienta también a los Estados Partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, cualesquiera reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

7. Señala a los Estados Partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos, y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la necesidad de que los Estados Partes proporcionen información completa y oportuna también durante los estados de excepción, de manera que se pueda evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son apropiadas;

8. Expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñan sus funciones, y celebra los esfuerzos de esos Comités por mejorar sus métodos de trabajo, así como por prestar la debida atención al disfrute de los derechos humanos por mujeres y hombres en condiciones de igualdad;

9. Celebra los constantes esfuerzos del Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que acepten estas normas uniformes, enunciadas en las observaciones generales de ambos Comités;

10. Toma nota de las medidas adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para preparar un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y pide al Comité que presente un informe sobre el particular a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

11. Insta a los Estados Partes a que cumplan oportunamente sus obligaciones de presentar informes con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y a que en sus informes presenten por separado los datos relativos a hombres y mujeres;

12. Insta también a los Estados Partes a que tengan debidamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de los Pactos, las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Invita a los Estados Partes a que presten particular atención a la difusión en el ámbito nacional de los informes que han presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relacionadas con el examen de esos informes por los Comités y de las observaciones hechas por los Comités al terminar el examen de los informes;

14. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y a que les den la máxima difusión posible para que el público en general los conozca mejor;

15. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar a los Estados Partes en los Pactos, con su consentimiento, a preparar sus informes, en particular mediante la organización de seminarios o cursos prácticos a nivel nacional para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y a considerar las demás posibilidades que ofrece el programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

16. Pide también al Secretario General que proporcione al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales más medios para hacer frente de forma eficaz y oportuna al creciente volumen de trabajo;

17. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

18. Decide incluir en el programa provisional de su 52º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

42ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1995/23. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que todos los Estados se han comprometido a promover y alentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que estos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o de convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 49/188 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera considerando las medidas para aplicar la Declaración y se pedía al Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones,

Reiterando el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos con objeto de que adopten las medidas adecuadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales y con la debida consideración a sus respectivos sistemas jurídicos, con objeto de combatir la intolerancia y los actos afines de violencia basados en la religión o las convicciones, con inclusión de las prácticas discriminatorias contra la mujer y la profanación de los lugares sagrados,

Reconociendo que es conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones, y que tanto los gobiernos como las

organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Haciendo notar asimismo la importancia de la educación para asegurar la tolerancia de la religión y las convicciones, y tomando nota con interés del cuestionario del Relator Especial sobre educación religiosa (E/CN.4/1995/91, anexo) como contribución a un mejor entendimiento de estas cuestiones,

Considerando que la inclusión de iniciativas relacionadas con la tolerancia y la diversidad religiosa entre las actividades que se realizarán durante el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia contribuirán a una tolerancia y entendimiento mayores de las cuestiones de religión y convicciones,

Preocupada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso, que amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en muchas partes del mundo,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Da las gracias al Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa y toma nota de su informe (E/CN.4/1995/91);

3. Toma nota con profunda inquietud de las graves manifestaciones de odio, intolerancia y actos de violencia, basados en la intolerancia sobre cuestiones de religión y convicciones y sobre el extremismo religioso,

señalados por el Relator Especial, que constituyen una amenaza para todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. Condena todos esos actos, y en particular las prácticas discriminatorias contra la mujer y todos los actos motivados por el extremismo religioso en todas sus formas;

5. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos sin discriminación, garantías adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias;

6. Insta además a los Estados a garantizar, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

7. Insta asimismo a todos los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias;

8. Hace notar que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten si dichas restricciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

9. Insta a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferencias religiosas y creencias y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o creencias;

10. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y

discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

11. Expresa su grave preocupación por los ataques contra santuarios y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, de acuerdo con su legislación nacional y conforme a las normas de derechos humanos, se esfuercen al máximo por garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

12. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

13. Reitera la invitación al Secretario General para que siga atribuyendo la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto a los centros de información de las Naciones Unidas y a otros órganos interesados;

14. Recomienda que la promoción y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión reciba la debida prioridad en las actividades del programa de asistencia técnica y servicios consultivos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

15. Alienta a los gobiernos a que, cuando recurran a la ayuda del programa de asistencia técnica y servicios consultivos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, consideren, si procede, la posibilidad de incluir solicitudes de asistencia en materia de promoción y protección de derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

16. Acoge complacida y alienta los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales con objeto de promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y las invita a considerar la posibilidad de nuevas contribuciones que puedan hacer con vistas a su aplicación y difusión en todas las partes del mundo;

17. Resuelve ampliar por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y la acción gubernamental en todas las

partes del mundo que estén en contradicción con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las oportunas medidas correctivas;

18. Invita al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, siga teniendo presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba, de recabar las opiniones y observaciones del gobierno interesado acerca de cualquier información que tenga el propósito de incluir en su informe y de realizar su labor con discreción e independencia;

19. Hace un llamamiento a los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial, entre otras cosas, respondiendo con prontitud a las solicitudes de las mencionadas opiniones y observaciones;

20. Acoge con satisfacción las invitaciones cursadas por un número considerable de gobiernos al Relator Especial para visitar los respectivos países;

21. Alienta a otros gobiernos a que examinen seriamente la posibilidad de cursar invitaciones análogas para permitir al Relator Especial que desempeñe su mandato con mayor eficacia;

22. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones e informar a la Comisión en su 52º período de sesiones;

23. Decide seguir examinando la cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

42ª sesión,
24 de febrero de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

B. Decisiones

1995/104. Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia

En su 42ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1995, la Comisión, tomando nota de la resolución 1994/2 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 12 de agosto de 1994, recomienda, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, que considere la posibilidad de convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia.

[Véase cap. XVI.]

1995/105. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos

En su 42ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1995, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/40 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, aprobó la decisión de nombrar al Sr. José Bengoa Relator Especial sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos en el plano nacional e internacional, teniendo también en cuenta los informes preliminar y definitivo del Relator Especial de la Subcomisión sobre los derechos humanos y la extrema pobreza y las cuestiones vinculadas con la realización del derecho al desarrollo, con miras a determinar la manera más eficaz de intensificar las actividades en esta esfera, y aprobó además la petición al Relator Especial de que presentase a la Subcomisión un informe preliminar en su 47º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 48º período de sesiones y un informe definitivo en su 49º período de sesiones.

[Véase cap. VII.]
